



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Jueves 19 de Julio de 2018

NÚM. 36

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 599.- Se reforma la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán.	1
DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 608.- Se reforma el artículo 3 del Decreto Legislativo número 124, por el que se instituye el otorgamiento de la Medalla Michoacán al Mérito Docente.	3
DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 609.- Se designa al Ciudadano José Ascensión Campos Secundino, como Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Paracho, Michoacán.	4
DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 610.- Se abroga el Decreto número 416, aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se designó Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, al Ciudadano Juan José Saucedo Chávez.	5

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 599

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 5, el artículo 9, el artículo 11, la fracción II del artículo 14, la fracción III del artículo 15, el primer párrafo del artículo 21 y la fracción IV del artículo 26, todos de la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

La Secretaría se auxiliará con un Comité de Vigilancia para el correcto funcionamiento del RAIEM. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente, que será el titular de la Secretaría;
- II. Un secretario, que será el titular del órgano de apoyo técnico de la Secretaría, encargado del RAIEM y de lo referente a los agentes y servicios inmobiliarios; y,
- III. Los vocales siguientes:
 - a) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda en Michoacán;
 - b) El presidente de una asociación de agentes inmobiliarios de Michoacán legalmente constituida en el Estado, por invitación de la Secretaría; y,
 - c) Un agente inmobiliario inscrito en el RAIEM, elegido mediante convocatoria pública.

Lo anterior procurando en todo momento la participación de representantes de Agentes Inmobiliarios, las Agencias Inmobiliarias y las Asociaciones Inmobiliarias.

ARTÍCULO 9. A los Agentes Inmobiliarios, previo pago de los derechos correspondientes, una vez matriculados y cubierta la Acreditación, la Secretaría les expedirá la Licencia que tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su expedición, correspondiente por haber cumplido con los requisitos señalados en la presente Ley y su Reglamento. Las personas físicas que cubran los requisitos podrán ostentarse y anunciarse como «Agente Inmobiliario con Licencia».

ARTÍCULO 11. El Reglamento establecerá el nivel, la clasificación, modalidades y alcances de la Licencia que otorgará la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la presente Ley.

ARTÍCULO 14. ...

- I. ...
- II. Revalidar la inscripción en el RAIEM de la Licencia respectiva cada tres años, con las condiciones que se establezcan en esta Ley y en el Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción y/o de la Licencia o, en su caso, documentar las modificaciones que hayan tenido lugar;
- III. a XII...

ARTÍCULO 15. ...

- I. a II...
- III. Revalidar la inscripción en el RAIEM de la Licencia

respectiva cada tres años, con las condiciones que se establezcan en esta Ley y en el Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción y/o de la Licencia o, en su caso, documentar las modificaciones que hayan tenido lugar;

IV. a XV. ...

ARTÍCULO 21. Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo personal de la Secretaría a los Agentes Inmobiliarios, a las Agencias Inmobiliarias, a las Asociaciones o a quienes se ostenten como inscritos en el RAIEM, deberá apegarse en lo establecido en la legislación que en materia de protección de datos personales sea aplicable, y se sujetará a las siguientes formalidades:

I. a VII...

....

Artículo 26. ...**I. a III. ...**

IV. Ofrecer un bien inmueble al mercado para la realización de una operación inmobiliaria sin el consentimiento de su propietario o, en su caso, del agente o agencia inmobiliaria con licencia que haya celebrado el contrato de prestación de servicios con el propietario, expresados en un documento por escrito y de fecha cierta.

V. a XI. ...**TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 seis días del mes de Junio de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA.- PRIMER SECRETARÍA.- DIP. DANIELA DÍAZ DURÁN.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA.- TERCER SECRETARÍA.- DIP. MERCEDES ALEJANDRA CASTRO CALDERÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 04 cuatro días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 608

PRIMERO. Se reforma el artículo 3 del Decreto Legislativo número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo con fecha 9 de abril de 2013, por el que se instituye el otorgamiento de la Medalla Michoacán al Mérito Docente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. La Comisión de Educación del Congreso del Estado, emitirá la convocatoria pública, durante el mes de marzo, dirigida a la sociedad en general y a las instituciones académicas y educativas, para allegarse de propuestas de docentes y de instituciones educativas que por su destacada trayectoria puedan hacerse acreedores a este reconocimiento.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 6 del Reglamento para Otorgar la Medalla Michoacán al Mérito Docente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. El Congreso del Estado de Michoacán convocará cada año, en el mes de marzo a través de la Comisión de Educación, a todas las instituciones académicas y educativas del Estado y a la población en general, para que propongan a los candidatos a la Medalla Michoacán al Mérito Docente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 04 cuatro días del mes de Julio de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DÍAZ DURÁN.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MERCEDES ALEJANDRA CASTRO CALDERÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 609

PRIMERO. Se designa al Ciudadano José Ascensión Campos Secundino, como Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Paracho, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

SEGUNDO. El Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo, en tanto la Ciudadana Marisol Castro Baca, se encuentra en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediando el trámite respectivo.

TERCERO. El Presidente Municipal Provisional designado rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese personalmente al Ciudadano José Ascensión Campos Secundino, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento

de Paracho, Michoacán y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 04 cuatro días del mes de Julio de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DÍAZ DURÁN.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MERCEDES ALEJANDRA CASTRO CALDERÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ. (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 610

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Decreto número 416, aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 15 de noviembre de 2017, mediante el cual se designó Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, al Ciudadano Juan José Saucedo Chávez, quedando sin efectos legales cualquier acto derivado de ese Decreto posterior a la aprobación del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado el presente

Decreto, la Ciudadana Ma. Gisela Vázquez Alanís, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Turicato, gozará de manera plena de sus derechos y obligaciones para ejercer el cargo para el cual fue electa, sin que exista ningún impedimento legal para que cumpla con sus atribuciones al frente del Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, por lo que resta del periodo constitucional 2015-2018.

ARTÍCULO TERCERO. Se dejan a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por el Honorable Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, dentro del periodo comprendido entre el día 15 de noviembre de 2017, a la aprobación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Notifíquese personalmente a la Ciudadana Ma. Gisela Vázquez Alanís, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese al Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente al Ciudadano Juan José Saucedo Chávez, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 04 cuatro días del mes de Julio de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DÍAZ DURÁN.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MERCEDES ALEJANDRA CASTRO CALDERÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ. (Firmados).